

1.5 Trasladar el tanque de combustible de la estación de servicio del p. k. 359 de la carretera N-322, que se ve afectado por la vía de servicio proyectada, a otra ubicación dentro de los terrenos de dicha estación. 1.6.- Incluir la reposición del Cordel del Camino Ancho de acuerdo con la solución que figura en los planos que se adjuntan en el Documento 11 del Expediente de Información Pública teniendo en cuenta lo que señale la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete en su informe.

2. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha dé traslado de la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos 31 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el Ministro del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.-La Ministra de Fomento, Por Delegación (Orden 30-5.96), el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

Toledo, 19 de diciembre de 2006.-El Jefe de la Demarcación de Carreteras, Francisco Javier González Cabezas.

73.726/06. Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña sobre información pública. Documento para la información pública. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdà. Tramo: Puigcerdà-Frontera Francesa. Modificación del enlace Puigcerdà Sur.

En fecha 5 de octubre de 2006 la Dirección General de Carreteras aprobó provisionalmente el «Documento para la Información Pública. Carretera N-152 de Barcelona a Puigcerdà. Tramo: Puigcerdà-Frontera Francesa. Modificación del Enlace Puigcerdà Sur». Se somete dicho documento a información pública, por un período de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña (calle de la Marquesa, número 12, segunda planta, de Barcelona), Unidad de Carreteras de Girona (ronda Ferrán Puig, 24), en horas de oficina, así como en las Corporaciones locales afectadas de Puigcerdà y Güils de Cerdanya, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley 25/1988, de Carreteras y concordantes de su Reglamento.

Se hace constar expresamente que las nuevas calzadas tendrán limitación total de accesos a las propiedades colindantes, que impone el artículo 28, epígrafe 4 de la Ley 25/1988, de Carreteras.

Durante el expresado plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado (artículo 10 p.4 de la ley de Carreteras).

Barcelona, 4 de diciembre de 2006.-El jefe de la Demarcación, Luis Bonet Linuesa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

73.698/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, Jijona-El Cantalar, en la provincia de Alicante, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Alicante, calle Ausó y Monzó, número 16, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, insertándose publicaciones en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2004, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 21 de diciembre de 2004 y en el diario «Información» de fecha 2 de diciembre de 2004, exponiéndose los anuncios de información pública en los Ayuntamientos de Alicante, San Juan, Mutxamel y Jijona durante el plazo reglamentario.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han solicitado informes y emisión de condicionados técnicos a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la Consejería de Territorio y Vivienda, (Servicio de Planificación y Ordenación Territorial), Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de Alicante), Consejería de Infraestructuras y Transportes (Servicio Territorial de Carreteras de Alicante), Confederación Hidrográfica del Júcar, Consejería de Territorio y Vivienda, Telefónica de España, Sociedad Anónima, y Ayuntamientos de Alicante, San Juan, Mutxamel y Jijona.

Resultando que han presentado su conformidad o condicionados al proyecto, que han sido aceptados por Iberdrola, el Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de Alicante), Consejería de Territorio y Vivienda, (Servicio de Planificación y Ordenación Territorial), Confederación Hidrográfica del Júcar, Telefónica de España, Sociedad Anónima, Ayuntamiento de Alicante, Consejería de Territorio y vivienda, Consejería de Infraestructuras y Transportes (Servicio Territorial de Carreteras de Alicante) y Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Resultando que el Ayuntamiento de Jijona presenta informe solicitando que se tengan en cuenta las sugerencias que se acordaron en su contestación a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en cuanto a las alternativas del trazado. Por lo que se solicitan que el trazado del proyecto se modifique adaptándolo al trazado propuesto por el ingeniero municipal salvo que se aporten estudios justificativos de la imposibilidad de tal alternativa. Que dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, del informe del Ayuntamiento de Jijona ésta manifiesta que el trazado propuesto por el ingeniero municipal no es viable su realización técnica por dos motivos. En primer lugar por no existir distancia suficiente entre el borde de la carretera y el comienzo del barranco para ubicar el apoyo y mantener las distancias reglamentarias a la carretera. Por otra parte, la solución propuesta por el Ayuntamiento de Jijona imposibilitaría en condiciones reglamentarias el cruzamiento de la línea proyectada con la actual línea a 220 kV Jijona-San Vicente ya que aquella deberá cruzar por encima de ésta última, por lo que se deberían colocar apoyos de mayor altura y, de ese modo, no se cumplirían las distancias de seguridad reglamentarias ni con esta instalación eléctrica ni con la carretera CN-340.

Resultando que el Ayuntamiento de Mutxamel presenta informe requiriendo documentación y solicitando que se modifique o se soterre el tramo entre los apoyos números 20 y 22 por discurrir por suelo urbanizable. Así

como el tramo comprendido entre los apoyos números 29 y 30, o seguir un trazado que se prolongue hasta la autopista A-7 y, desde ahí, discurra en paralelo a la misma hasta el apoyo número 30. Dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, del informe del Ayuntamiento de Mutxamel ésta manifiesta que el trazado del proyecto comprendido entre los apoyos número 20 y 23 se adaptará para salvar el suelo urbano. En cuanto al aprovechamiento del trazado de la autopista de peaje de circunvalación no se puede llevar a cabo puesto que no se cumplirían los condicionados técnicos para poder realizar el cruzamiento. En cuanto al vano entre los apoyos números 20 y 23 en el momento en el que se presentó el proyecto se trataba de suelo rústico por lo que para poder soterrar se necesitará un proyecto de urbanización que defina las cotas y rasantes.

Resultando que doña María Carmen Bernabéu Alberola, en representación de «Finca Eucalipto, Sociedad Limitada, y don Jorge Francisco Brotons Campillo, en representación de «Bonny, Sociedad Anónima» y Cotoqueta, Sociedad Anónima», alegan los inconvenientes de la línea eléctrica tal como está proyectada que, según manifiestan, discurra muy próxima a las zonas urbanas de Bonalba y Cotoqueta; sobrevuela el embalse situado en la parcela 54 del polígono 7 y que, por último, no guarda relación con el trazado de la autopista de peaje AP-7, proponiendo como conclusión un nuevo trazado para la línea eléctrica.

Resultando que dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal de las anteriores alegaciones, ésta manifiesta al respecto que la visibilidad de la línea hace pensar que se encuentra cercana a los núcleos urbanos pero hay que considerar que nos encontramos en un terreno muy entropizado en el que no sólo hay que mantener las distancias a las viviendas sino también a las infraestructuras existentes, por lo que la distancia a esas urbanizaciones es la mayor que se ha podido conseguir teniendo en cuenta los requerimientos de seguridad hacia las personas y las cosas así como los requerimientos técnicos. En cuanto al vuelo del embalse, éste no desvirtúa el artículo 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y se realiza manteniendo las distancias reglamentarias. En cuanto que no guarda relación con el trazado de la autopista, en la fecha en la que se presentó el proyecto de la línea el proyecto y trazado de la AP-7 no se encuentra aprobado.

Resultando que Don Antonio Quesada Girona, en representación de «Quesada y Quesada, Sociedad Anónima» y Doña María Ángeles Hernández de Blas, en representación de «Bravo Mediterránea, Sociedad Limitada», alegan que existe un error en cuanto a la titularidad de las parcelas. También alegan que no queda acreditado en el expediente que se cumpla el artículo 57 de la Ley del Sector Eléctrico y que el trazado de una línea eléctrica no debe dificultar o imposibilitar cualquier actuación futura y este proyecto no cumple esta cautela. Manifiestan que la línea deberá ir por terrenos públicos o por los linderos de los terrenos privados y que el trazado elegido ha sido a conveniencia de la empresa; que sobre las fincas está prevista una actuación urbanística por lo que proponen un trazado alternativo.

Resultando que Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal contesta a dichas alegaciones manifestando al respecto que, en cuanto a la titularidad de las parcelas se toma nota del nuevo propietario de las mismas. En cuanto al incumplimiento del artículo 57 de la Ley del Sector deberá integrarse con otros preceptos. Resulta inviable técnicamente que la línea discurra por los lindes de las parcelas o por terrenos públicos en un trazado de 10 kilómetros ya que deben considerarse las viviendas y edificaciones aisladas existentes y alejarse de los núcleos de población. Que, por otra parte, la actuación urbanística proyectada no está consolidada y, por lo tanto, no deja de ser un futuro ya que los terrenos por los que discurra la línea son suelo no urbanizable.

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 2005 se presenta en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante la solicitud de cambio de titularidad de la instalación pasando ésta a ser de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.